

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], en la que requiere:
  - 1) *Copia certificada del expediente laboral de [REDACTED]*
2. Mediante resolución de las diez horas con diecisiete minutos del seis de junio del año en curso el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Privada (SPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida dependencia manifestó:

*"En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copia certificada del expediente laboral de la persona en referencia, el cual posee 29 páginas."*

Al respecto de la documentación recibida el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión en que se eliminen los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura y se certificará el expediente completo de este proceso que contendrá la versión pública del expediente laboral de la persona solicitante.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría enunciada, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas a la persona solicitante, así como la versión pública de la documentación adjunta en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia, así como la versión pública de la documentación adjunta, en los términos del presente proveído.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona interesada que en vista de la modalidad de entrega de la documentación requerida, puede pasar a retirar la documentación adjunta a partir del día de viernes 21 de junio del año en curso, en días hábiles y en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
4. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión